

Caso 1

Delito de Administración Fraudulenta de persona jurídica

HECHO IMPUTADO:

Los integrantes del Consejo Directivo del Colegio Profesional en el período 08.ENE.2014 al 07.ENE.2016, TERESA (decana), ANTONIETA (tesorera), GONZALO (contador) y MILAGROS (asistente de tesorería), manejaron indebidamente la cuenta de ahorros mancomunada de titularidad de la decana y tesorera, sin abrir cuenta corriente a nombre de la institución; cometieron irregularidades en el manejo financiero de los recursos de la institución; dejaron de declarar impuestos a la SUNAT; omitieron anular la cuenta mancomunada, acordado el 05.JUN.2016; pagaron ilegalmente a un proveedor, generando con ello un perjuicio económico de S/3'000,000. La decana y la tesorera, con la complicidad del contador y de la asistente de tesorería presentaron la Auditoría Financiera elaborada por la empresa X, que opinaba que su estudio no reveló ninguna situación en particular. Lo que es contradicho con el Informe del Examen Especial emitido por el Contador Público Juan Pérez Gómez, que concluye que los denunciados causaron un perjuicio económico de S/3'000,000. Lo que, a su vez, se corroborado con el Dictamen Pericial Contable N° 1 del Área de Peritaje Contable de la Dirección de Investigación Criminal.

TIPO PENAL: ARTÍCULO 198° DEL CÓDIGO PENAL:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

(...)

2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.

(...)

8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.

Caso 2

Delito de Colusión Desleal

HECHO IMPUTADO:

Se imputa que, en el año 2015, El Rector de la Universidad habría concertado con el abogado Zoilo Pérez, la creación y designación de la plaza laboral de asesoría legal de Rectorado en su favor, con un pago mensual de S/10,000 por el período de 3 meses, lo que habría hecho a cambio de que el abogado patrocinara una demanda civil por un tema privado del Rector (Expediente N° 1), con la finalidad de satisfacer sus intereses particulares, que nada tenían que ver con temas legales de la Universidad.

TIPO PENAL: PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Caso 3

Delito de Colusión Desleal

HECHO IMPUTADO:

Se imputa al Alcalde de la Municipalidad Distrital –como coautor– de la presunta comisión del delito de **asociación ilícita**, previsto en el artículo 317° del Código Penal y su modificatoria Ley N° 30077 (vigente al 01.JUL.2014), porque se ha establecido la existencia de una agrupación de personas conformada exprofesamente bajo una misma resolución criminal, cuyo objeto es defraudar patrimonialmente a la Municipalidad Distrital, a través de la ejecución indebida e irregular de diversas contrataciones directas y procesos de selección para adquisición de bienes y servicios, cuyo cometido lo efectuaron a través de actos simulados o fraudulentos cuyo objeto era otorgar visos de legalidad a cada una de las contrataciones estatales. Igualmente esta sociedad criminal, dentro de su resolución criminal, también orientó su accionar delictivo a crear personas jurídicas (Empresa X y Empresa Z) con la finalidad de poseer el dominio de la determinación de los montos contractuales para las contrataciones directas y el valor referencial para los procesos de selección, dado que así la Empresa W (beneficiada en todas las adjudicaciones) establezca de manera arbitraria y defraudatoria el valor o precio que debía cancelar la citada entidad edil. Es así que las reseñadas actividades delictivas fueron desarrolladas tanto por funcionarios públicos y particulares, como propias de la organización criminal integrada por los procesados, desde el año 2013 hasta el año 2014 con la ejecución de los procesos de contratación estatal, no de manera aislada e independiente una de otra, sino de modo continuo, como parte de una misma idea y resolución criminal sostenida en el tiempo, que iniciaba y terminaba con el favorecimiento a la empresa W en todas las contrataciones estatales. En tal sentido, los investigados 1 (alcalde), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como 11 (representante de la empresa W), se habrían asociado para cometer delitos, en este caso, delitos contra la administración pública en su modalidad de delito de colusión agravada o negociación incompatible habiéndose organizado jerárquicamente y con distribución de funciones,

de acuerdo a las gerencias y subgerencias de la Municipalidad, ocupando la última estructura jerárquica el especialista en contrataciones, siendo encabezado por el alcalde de dicha comuna teniendo la más alta jerarquía como titular de la entidad.

TIPO PENAL: ARTÍCULO 317° DEL C.P. Y SU MODIFICATORIA LEY N° 30077 (VIGENTE AL 01.JUL.2014)

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36°, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105°, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106°, 108°, 116°, 152°, 153°, 162°, 183°-A, 186°, 188°, 189°, 195°, 200°, 202°, 204°, 207°-B, 207°-C, 222°, 252°, 253°, 254°, 279°, 279°-A, 279°-B, 279°-C, 279°-D, 294°-A, 294°-B, 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D, 307°-E, 310°-A, 310°-B, 310°-C, 317°-A, 319°, 320°, 321°, 324°, 382°, 383°, 384°, 387°, 393°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399°, 400°, 401°, 427° primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.

b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.

c) Cuando el agente es quien financia la organización.